

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1194

10 de abril de 2026

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 268 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como conducta delictiva el uso de sistemas de inteligencia artificial en la fabricación de alegaciones falsas que induzcan a investigaciones criminales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico puertorriqueño ha reconocido históricamente la importancia cardinal de la veracidad en los procesos investigativos y judiciales como piedra angular del Estado de Derecho. La administración de la justicia descansa, en gran medida, sobre la presunción de que las declaraciones, alegaciones y denuncias presentadas ante las autoridades responden a hechos verídicos o, al menos, a una creencia honesta en su veracidad. Cuando dicha presunción es quebrantada mediante la falsedad deliberada, no solo se afecta un procedimiento particular, sino que se socava la integridad misma del sistema judicial.

El delito de declaración o alegación falsa sobre delito, tipificado en el Artículo 268 del Código Penal de Puerto Rico, responde precisamente a la necesidad de proteger la función investigativa del Estado frente a denuncias maliciosas o fraudulentas. No obstante, el acelerado desarrollo de las tecnologías digitales, particularmente los sistemas

de inteligencia artificial, ha introducido nuevas modalidades de engaño que no fueron contempladas al momento de la redacción original de dicha disposición.

En años recientes, el uso de herramientas de inteligencia artificial incluyendo sistemas de generación de imágenes, audio y video sintético, comúnmente conocidos como “deepfakes” ha permitido la creación de evidencia completamente fabricada con un alto grado de realismo. Estas tecnologías han sido utilizadas para simular eventos inexistentes, manipular declaraciones de individuos y construir narrativas falsas con apariencia de autenticidad, lo que representa un riesgo significativo para los procesos investigativos y judiciales.

La experiencia comparada ha evidenciado las consecuencias de este fenómeno. En el ámbito federal, el caso *United States v. Guy Wesley Reffitt*, NO. 1:21- cr-00032 (D.D.C. 2022). destacó una realidad jurídica contemporánea: la evidencia digital, aunque admisible, susceptible a alteración, edición o manipulación. Esta vulnerabilidad adquiere mayor relevancia en el contexto actual, donde tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, permiten la creación o modificación de contenido digital con un alto grado de realismo, lo que representa un reto significativo para la función judicial y la determinación de la verdad.

Estos desarrollos han sido acompañados por preocupaciones expresadas en decisiones como *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.*, 509 U.S. 579 (1993), que establecen la necesidad de confiabilidad en la evidencia científica, principio que adquiere renovada relevancia ante la proliferación de tecnologías capaces de distorsionar la realidad. Igualmente, en *Napue v. Illinois*, 360 U.S. 264 (1959), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reafirmó que la presentación de información falsa en un proceso judicial atenta contra el debido proceso de ley, subrayando que la verdad constituye un elemento indispensable para la justicia.

En este contexto, resulta imperativo reconocer que el uso de inteligencia artificial para fabricar hechos falsos con el propósito de activar la maquinaria investigativa del

Estado constituye una forma agravada de engaño. A diferencia de la falsedad tradicional, estas tecnologías permiten la creación de realidades paralelas con un nivel de sofisticación que dificulta su detección, aumentando exponencialmente el potencial de daño institucional.

Mentir ante la función judicial o de seguridad no es un acto trivial ni meramente individual, constituye una afrenta directa al orden público, al debido proceso de ley y a la confianza ciudadana en las instituciones. La falsedad deliberada, particularmente cuando se instrumentaliza mediante tecnologías avanzadas, distorsiona la búsqueda de la verdad, desvía recursos públicos, expone a personas inocentes a investigaciones injustificadas y compromete la legitimidad del sistema de justicia. En términos doctrinales, ello implica una vulneración del principio de buena fe procesal y del deber de veracidad que rige toda actuación ante el Estado.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad urgente de atemperar el ordenamiento penal a las realidades tecnológicas contemporáneas, incorporando expresamente dentro del ámbito delictivo aquellas conductas en las cuales se utilicen sistemas de inteligencia artificial para crear, alterar o simular hechos falsos que induzcan a las autoridades a iniciar investigaciones criminales. Esta enmienda no solo fortalece la protección de la función judicial, sino que reafirma el compromiso del Estado con la verdad como fundamento esencial de la justicia.

En consecuencia, mediante la presente legislación se enmienda el Artículo 268 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de tipificar de manera expresa el uso indebido de inteligencia artificial en la fabricación de alegaciones falsas de delito, y reconocer dicha conducta como una modalidad particularmente lesiva que amerita una respuesta penal clara y contundente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda al Artículo 268 de la Ley Núm. 146-2012, según
- 2 enmendada para que lea como sigue:

1           “Artículo 268. – Declaración o alegación falsa sobre delito.

2           Toda persona que, mediante querrela, solicitud, información, confidencia,  
3 independientemente que sea anónima o bajo falso nombre, dirigida a personas o  
4 funcionarios con autoridad en Ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal,  
5 declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido  
6 un delito, que provoque así el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo,  
7 incurrirá en delito menos grave.

8           *Asimismo, incurrirá en delito menos grave toda persona que, mediante el uso de sistemas*  
9 *de inteligencia artificial, herramientas tecnológicas avanzadas o cualquier medio digital, cree,*  
10 *altere, simule o fabrique una situación, evidencia o hecho falso con la intención de presentarlo a las*  
11 *autoridades, provocando una investigación criminal basada en dicha falsedad.*

12           Si el hecho alegado falsamente es uno que constituye delito grave, la persona  
13 incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de  
14 tres (3) años.

15           *Cuando la conducta descrita en este artículo se realice mediante el uso de inteligencia*  
16 *artificial o tecnologías análogas, el tribunal podrá considerar dicho uso como circunstancia*  
17 *agravante al momento de imponer la multa correspondiente.”*

18           Sección 2.- Vigencia

19           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.